

CARATULA: "R.O.H.C.C.M.A.Y.C.F.M. S/VIOLENCIA "

EXPTE. NRO. AL-00028-JP-2026 -

lf

GENERAL ROCA, 2 de febrero de 2026.

Por recibido.

Vincúlense electrónicamente los expedientes AL-00034-JP-2025 "C.J.H.E.R.D.S.P.C.J.M.C.C.F.M.Y.C.M.A. S/ VIOLENCIA" y AL-00688-JP-2023 "CAMPOS, LUCY EN REPRESENTACION DE RIQUELME, ONORINDA HAYDE Y CAMPOS, JOSE MARIA C/ CAMPOS, MARIO ALBERTO S/ VIOLENCIA".

Vistos y considerando: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratíficase la medida ordenada en fecha 14/1/26 por la Sra. Jueza de Paz de Allen respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN de los Sres. M.A.C. y F.M.C. a la persona de la Sra. O.H.R.. Notifíquese.**

Atento que la Sra. O.H.R. es una persona mayor (85 años), siendo que en los autos conexos (AL-00688-JP-2023) se ordenó la intervención del **Departamento de Adultos Mayores** de la Secretaría de Desarrollo

Humano de la Municipalidad de Allen, líbrese oficio reiteratorio a los fines de hacerles saber que deberán abordar la situación de la Sra. R. y realizar un informe debiendo acompañar el mismo a este Juzgado a la mayor brevedad posible, adjúntese copia de la denuncia de fecha 13/1/26.
Cúmplase por OTIF.

Asimismo, **líbrese oficio a la CADEP** a los fines de que designen abogado/a a la persona denunciante sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. **Cúmplase por OTIF.**

En virtud del domicilio desconocido de los denunciados, **líbrese oficio a la Unidad Policial 33** de Allen a los fines que notifique las medidas dictadas en la providencia de fecha 30/1/26 a los Sres. M.A.C. y F.M.C. en el lugar donde se encuentren o en su caso ubiquen su domicilio, debiendo transcribirse en el oficio ordenado la providencia de fecha 30/1/26. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Notifíquese a las partes que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza